



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de julio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 12 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 78,461.40 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII
Número

10

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 100

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con oficio 229F10000/012/2015, del 5 de octubre del 2015, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo, la expropiación de una superficie total de 78,461.40 metros cuadrados, respecto de 12 predios, ubicados en Tultepec, Estado de México (Lago de Guadalupe-Tultepec), los cuales se describen a continuación:

1. PREDIO: POLIGONO P-GEO-01, CLAVE DEL PREDIO NO. P-GEO-01, con una superficie de 19,913.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 45.12 metros con Rancho Mayte, al noroeste 498.21 metros con mismo predio, al sureste 495.28 metros con Conjunto Habitacional Hacienda del Jardín y al suroeste 45.27 metros con Calle Prolongación Matamoros.

2. PREDIO: POLIGONO P-GEO-02, CLAVE DEL PREDIO NO. P-GEO-02, con una superficie de 10,568.03 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 00.00 metros, al noroeste 218.97 metros con mismo predio, al sureste 165.61 metros con Calle – Canal y al suroeste 127.07 metros con calle de terracería.

3. PREDIO: POLIGONO P-GEO-03, CLAVE DEL PREDIO NO. P-GEO-03, con una superficie de 2,793.56 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 63.68 metros con Av. Toluca, al noroeste 87.77 metros con Calle - Canal, al sureste 107.24 metros con mismo predio y al suroeste 00.00 metros.

4. PREDIO: POLIGONO P-GEO-05, CLAVE DEL PREDIO NO. P-GEO-05, con una superficie de 1,552.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 48.18 metros con calle de terracería, al noroeste 64.46 metros con casas GEO, al sureste 80.81 metros con mismo predio y al suroeste 00.00 metros

5. PREDIO: POLIGONO P-TULPP-RC, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TULPP-RC, con una superficie de 3,199.58 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 00.00 metros, al noroeste 109.83 metros con mismo predio, al sureste 69.29 metros con Carretera. Teyahualco - Tultepec y al suroeste 90.56 metros con polígonos P-RE-02, P-TULPP-L1.

6. PREDIO: POLIGONO P-RE-02, CLAVE DEL PREDIO NO. P-RE-02, con una superficie de 4,996.36 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 51.66 metros con Rancho El Cuquio, al noroeste 96.85 metros con polígono P-RE-03, al sureste 96.40 metros con polígono P-TULPP-L1: Alfonso Antonio Mayen Álvarez; Adolfo Mayen Sánchez y al suroeste 51.97 metros con mismo predio.

7. PREDIO: POLIGONO P-RE-03, CLAVE DEL PREDIO NO. P-RE-03, con una superficie de 9,887.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 51.38 metros con Rancho El Cuquio, al noroeste 192.42 metros con polígono P-TULPP-L4, al sureste 193.27 metros con polígono P-RE-02: José Manuel Ibarra Mayen y al suroeste 51.16 metros con camino ejidal de San Pablo de las Salinas.

8. PREDIO: POLIGONO P-TULPP-L1, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TULPP-L1, con una superficie de 1,278.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 53.78 metros con polígono P-TULPP-L4, al noroeste 44.55 metros con polígono P-RE-02, al sureste 3.43 metros con Carretera. Teyahualco – Tultepec y al suroeste 67.44 metros con mismo predio.

9. PREDIO: POLIGONO P-TULPP-L4, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TULPP-L4, con una superficie de 9,952.21 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 51.18 metros con Rancho El Cuquio, al noroeste 195.22 metros con polígono P-TULPP-L5, al sureste 195.53 metros con polígono P-RE-03 y al suroeste 50.86 metros con camino ejidal de San Pablo de las Salinas.

10. PREDIO: POLIGONO P-TULPP-L6, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TULPP-L6, con una superficie de 1,148.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 00.00 metros, al noroeste 65.54 metros con mismo predio, al sureste 47.90 metros con polígono P-TULPP-L5 y al suroeste 47.33 metros con camino ejidal de San Pablo de las Salinas.

11. PREDIO: POLIGONO P-TULPP-V, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TULPP-V, con una superficie de 9,952.02 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 50.95 metros con Rancho El Cuquio, al noroeste 194.30 metros con polígono P-TULPP-L6; María Guadalupe Mayen Torres, al sureste 196.20 metros con polígono P-TULPP-L4 y al suroeste 50.98 metros con camino ejidal de San Pablo de las Salinas.

12. PREDIO: POLIGONO P-TULPP-9-II, CLAVE DEL PREDIO NO. P-TULPP-9-II, con una superficie de 3,219.19 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 31.00 metros con predio no afectado, al noroeste 124.33 metros con Rosa María Urban Urban, al sureste 144.53 metros con Rodolfo Urban Urban y al suroeste 25.00 metros con J. Francisco Cortes Cortes.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del quince de octubre de dos mil quince, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de 78,461.40 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Tultepec, México, correspondiente a la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense", invocando como causa de utilidad pública su ampliación prolongación y alineamiento en su Fase III, la cual inicia en la Autopista Lechería-Chamapa-La Venta- y termina en el tronque Tultepec de la Fase I del Circuito Exterior Mexiquense México, así como tener por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.
3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica Estadística y Catastral, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en el municipio de Tultepec, Estado de México, que corresponden a la creación de la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", en su Fase III.
4. El Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, hizo constar y certificó que los inmuebles a expropiar, ubicados en tramo de la autopista Lechería – Chamapa – La Venta, en el paraje conocido como Lago de Guadalupe, continuando hacia el Oriente con la autopista Chamapa – La Venta y el tronque Tultepec de la Fase I de Circuito Exterior Mexiquense, no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, tampoco inscritos dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales de Tultepec, Estado de México.
5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar, no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario ejidal o comunal.
6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que el área a expropiar no presenta restos arqueológicos visibles en superficie, por lo cual se libera, de igual manera carecen de valor histórico.
7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso, certificado de inscripción o de no inscripción, lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detectan los afectados.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:
 - Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase III, ubicada en el tramo de la Autopista Lechería-Chamapa-La Venta- tronque Tultepec y finaliza hasta la unión con la Fase I en el Municipio de Tultepec, México, en el que quedó demostrada la causa de utilidad de los predios a expropiar así como su idoneidad, toda vez que se exhibió que el trazo propuesto de la vialidad era la mejor opción, en virtud de que el 90% de los terrenos necesarios para construir el derecho de vía que se requiere para alojar dicha Fase, se encuentra libre de edificación y/o construcción, en razón de las restricciones ya contempladas en los Planes de Desarrollo Urbano de los municipios de Cuautitlán Izcalli, Tultitlán y Tultepec, así como por los derechos de vía ya constituidos. Existiendo la imperante necesidad de la ampliación, prolongación y alineamiento del Circuito Exterior Mexiquense, en sus tres fases, refiriéndonos al presente en específico a la denominada Fase III, considerando que las autopistas México-Querétaro y Chamapa-Lechería, la primera de ellas, registra actualmente los más altos volúmenes vehiculares del país por conectar el centro del área Metropolitana de la Ciudad de México con el Norte del país; y la segunda, en constante aumento de

volumen vehicular por ser una vía rápida alternativa a las vialidades ya saturadas, así como la vialidad José López Portillo, con un tránsito regular en la mayor parte del día, pero en horas pico se incrementa el volumen vehicular haciéndola inoperante, situación por la que es urgente que las referidas vialidades ya mencionadas que pertenecen a la zona metropolitana del Valle de México, tengan alternativas eficientes que desahoguen el flujo vehicular actual y presentando opciones futuras para la población habitante de la zona. Por lo que, es necesario la construcción del Circuito Exterior Mexiquense Fase III, la cual desahogará las vialidades citadas, así como los vehículos que transitan del Poniente hacia el Oriente, y del Norte hacia el Oriente, no tendrán que atravesar la Ciudad de México, para llegar a sus destinos.

- El Trazo Ejecutivo de ubicación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense Fase III", dentro del municipio de Tultepec, México, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 12 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 78,461.40 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, DENOMINADO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del Sistema Carretero del Oriente denominado "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase III, lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 78,461.40 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles de los afectados, fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

CUARTO. Toda vez que en la actualidad la Fase III del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México denominado "Circuito Exterior Mexiquense", se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se deberá destinar las fracciones afectadas de los inmuebles sitios en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SEPTIMO. Inscribese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**